

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Computadores y Periféricos No. CCE-569-1-AMP-2017.

## EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

**JUAN DAVID MARIN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y Acta de Posesión del 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

## CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de computadores y periféricos No. CCE-569-1-AMP-2017, con las empresas: **(i) Sumimas S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit.830.001338-1, constituida mediante escritura pública N° 155 del 31 de enero de 1995 de la Notaría 58 de Bogotá, inscrita bajo el N° 482838 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Carlos Robledo Vélez, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.249.787; **(ii) Selcom ingeniería S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.071.819-0, constituida mediante escritura pública N° 2062 del 25 de julio de 1989 de la Notaría 34 de Bogotá, inscrita bajo el N° 272265 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Segundo Salvador Angulo, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.344.243; **(iii) Sistronics Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.230.829-7, constituida mediante escritura pública N° 2764 del 12 de mayo de 1994 de la Notaría 20 de Bogotá, inscrita bajo el N° 450425 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Freiderman Jaramillo Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.273.806; **(iv) Key Market S.A.S**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.073.623, constituida mediante escritura pública N° 1581 del 4 de julio de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá, inscrita bajo el N° 38644 del libro IX de la Cámara de Comercio de Facatativá, representada legalmente por Juan de Jesús Mosquera Burgos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.038; **(v) I 3NET S.A.S** sociedad comercial identificada con el Nit. 830.024.826-1, constituida mediante escritura pública N° 1996 del 27 de noviembre de 1996 de la Notaría 24 de Bogotá, inscrita bajo el N° 564548 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Oscar Javier



Zuluaga Orrego, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.512.610; **(vi) Soluciones Activas S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 811.041.440-5, constituida mediante documento privado del 30 de septiembre de 2003, inscrita bajo el N° 9361 del libro XI de la Cámara de Comercio de Medellín, representada legalmente por Rosa María Piedrahita Rivera, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.858.399; **(vii) Pear Solutions S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.148.177-6, constituida mediante escritura pública N° 839 del 16 de abril de 2007 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita bajo el N° 1126129 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Gladys Magnolia Torres Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.053.520; **(viii) Computel System S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.049.916-4, constituida mediante escritura pública N° 2665 del 15 de septiembre de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá, inscrita bajo el N° 649617 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Wilson Fernando Murcia Barbosa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.657.486; **(ix) Microhard S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.250.721-6, constituida mediante escritura pública N° 4089 del 8 de noviembre de 1994 de la Notaría 38 de Bogotá, inscrita bajo el N° 471553 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá representada legalmente por Jorge Uriel Nova Montaña, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.329.814; **(x) Uniples S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 811.021.363-0, constituida mediante escritura pública N° 9 del 5 de enero de 2000 de la Notaría 4 de Medellín, inscrita bajo el N° 86081 del libro XI de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, representada legalmente por Carlos Mario Escobar Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.583.463; **(xi) ComputerCenter S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 804.009.217-9, constituida mediante escritura pública N° 373 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría 9 de Bucaramanga, inscrita bajo el N° 43598 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, representada legalmente por Vladimir Camargo García, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.292.597; **(xii) Compufácil S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.147.578-9, constituida mediante escritura pública N° 2166 del 1 de noviembre de 1991 de la Notaría 42 de Bogotá, inscrita bajo el N° 346840 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Jorge Andrade Niklitschek, identificado con cédula de extranjería N° 341.580; **(xiii) Colombiana de Software y Hardware Colsof S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.015.583-1, constituida mediante escritura pública N° 1712 del 1 de septiembre de 1987 de la Notaría 33 de Bogotá, inscrita bajo el N° 398899 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Santiago Hernán Gómez Molano, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.364867; **(xiv) S.O.S. Soluciones de oficina & Suministros S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.087.030-6, constituida mediante escritura pública N° 1453 del 25 de mayo de 2005 de la Notaría 52 de Bogotá, inscrita bajo el N° 779511 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Germán Ricardo Pava Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.165.850; **(xv) P&P Systems Colombia S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.604.590-1, constituida mediante documento privado de accionista único del 22 de marzo de 2013, inscrita bajo el N° 1718151 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Aliz Adriana Afanador Guiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 53.050.808; **(xvi) Savera S.A.S.**, sociedad



comercial identificada con Nit. 830.036.296-1, constituida mediante escritura pública N° 2198 del 12 de septiembre de 1997 de la Notaría 39 de Bogotá, inscrita bajo el N° 602795 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Edgar Alfredo Salazar Bernal, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.553.539; **(xvi) Origin TI S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.471.414-0, constituida mediante documento privado de accionista único del 13 de octubre de 2011, inscrita bajo el N° 1521098 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Carlos Gómez Dávila, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.699.686; **(xvii) Prointech Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.630.034-8, constituida documento privado de asamblea de accionistas del 24 de junio de 2013, inscrita bajo el N° 1743162 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Antonio José Copello Vergara, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.485.490; **(xix) Nueva Era Soluciones S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.037.278-1, constituida mediante escritura pública N° 6338 del 26 de agosto de 1997 de la Notaría 19 de Bogotá, inscrita bajo el N° 606217 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Andrés Rey Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.722.274; **(xx) Ofibod S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.047.726-1, constituida mediante escritura pública N° 1443 del 22 de abril de 1976 de la Notaría 9 de Bogotá, inscrita bajo el N° 35336 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Manuel Velandia Auza, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.272.826; **(xxi) Colombiana de Servicios Tecnológicos S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.249.315-1 constituida mediante escritura pública N° 3025 del 1 de noviembre de 1994 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita bajo el N° 470460 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Juan Antonio Olarte Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.285.572; **(xxii) Tecnophone Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.741.497-0, constituida mediante documento privado de asamblea constitutiva del 16 de junio de 2014, inscrita bajo el N° 25705 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Diana Christoffel Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.699.905; **(xxiii) Comware S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.045.379-1, constituida mediante escritura pública N° 1278 del 28 de julio de 1975 de la Notaría 1 de Bogotá, inscrita bajo el N° 28742 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Olga lucia Mateus Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.506.969; **(xxiv) Andivision S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.088.172-8, constituida mediante escritura pública N° 1735 del del 15 de junio de 2001 de la Notaría 46 de Bogotá, inscrita bajo el N° 783267 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Edier Enrique Rosero López, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.169.228; **(xxv) Import System Sistemas y Suministros S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.014.277-5, constituida mediante escritura pública N° 211 del 31 de enero de 1996 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita bajo el N° 526201 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Ivonny Tietje Chivata, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.774.010; **(xxvi) Nex Computer S.A.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.110.570-1, constituida mediante escritura pública N° 2504



del 7 de octubre de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá, inscrita bajo el N° 849612 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Edna Patricia Nieto Rueda, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.099.112; **(xxvii) Unión Temporal Data**, representada por Libia Amaya Morales, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.824.845, e integrada por: (i) Provedata S.A.S, sociedad comercial identificada con Nit. 900.484.731-7, constituida mediante documento privado de accionista único del 20 de diciembre de 2011, inscrita bajo el N° 1536974 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Johana Marcela Rodríguez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.428.933; y (ii) Sisdata S.A.S., sociedad comercial identificada con Nit. 900.534.413-5, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 27 de junio de 2012, inscrita bajo el N° 1646203 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Libia Amaya Morales, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.824.845; **(xxviii) Unión Temporal CCE Tecnológico**, representada por Rodolfo Antonio Albarracín Medina, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.866, e integrada por: (i) Talento Comercializadora S.A., sociedad comercial identificada con Nit. 830.048.811-5, constituida mediante escritura pública N° 2130 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 38 de Bogotá, inscrita bajo el N° 64397 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Germán Leonardo Rodríguez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.032.904; y (ii) Comercializadora Serle.com S.A.S, sociedad comercial identificada con Nit. 800.089.897-4, constituida mediante escritura pública N° 431 del 22 de marzo de 1990 de la Notaría 1 de Duitama, inscrita bajo el N° 2927 del libro IX de la Cámara de Comercio de Duitama, representada legalmente por Rodolfo Antonio Albarracín Medina, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.217.866; **(xxix) Cysnus S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.276.997-7, constituida mediante acta de representante legal del 7 de abril de 2009, inscrita bajo el N° 1288705 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Orlando Méndez Salas, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.823.583; **(xxx) Carvajal tecnología y servicios S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 890.321.151-0, constituida mediante escritura pública N° 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaría 2 de Cali, inscrita bajo el N° 51283 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Carlos Andrés Rebellón Villán, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.506.052; **(xxxi) Grupo Empresarial Crear de Colombia S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.564.459-1, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 10 de octubre de 2012, inscrita bajo el N° 1675099 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Luis Alberto Huertas Cortés, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.556.466; **(xxxii) Dispapeles S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 860.028.580-2, constituida mediante escritura pública N° 6881 del 26 de noviembre de 1970 de la Notaría 1 de Bogotá, inscrita bajo el N° 87718 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Gustavo Duque Sierra, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.496.303; **(xxxiii) AconpiExpress S.A.S.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830.113.886-5, constituida mediante escritura pública N° 4220 del 31 de diciembre de 2002 de la Notaría 64 de Bogotá, inscrita bajo el N° 861180 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Omar Rivera Pinilla,

identificado con cédula de ciudadanía N° 79.571.527; **(xxxiv) Controles empresariales Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 800.058.607-2, constituida mediante escritura pública N° 496 del 7 de febrero de 1989 de la Notaría 31 de Bogotá, inscrita bajo el N° 259383 del Libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Adriana Márquez Pardo, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.967.655; **(xxxv) Oficom.co S.A.S.**; sociedad comercial identificada con Nit. 900.668.336-1, constituida mediante documento privado de accionista único del 24 de octubre de 2013, inscrita bajo el N° 1776541 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por José Ricardo Parra Cortés, identificado con cédula de ciudadanía N° 79435980; **(xxxvi) Redcomputo Ltda.**, sociedad comercial identificada con Nit. 830016004-0, constituida mediante escritura pública N° 475 del 22 de marzo de 1996 de la Notaría 47 de Bogotá, inscrita bajo el N° 533647 del libro XI de la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por Marco Antonio Nieto Román, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.288.025; y **(xxxvii) Micronet S.A.S.**; sociedad comercial identificada con Nit. 815.001.055-6, constituida mediante escritura pública N° 2122 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 3 de Palmira, inscrita bajo el N° 1405 del libro XI de la Cámara de Comercio de Palmira, representada legalmente por Diego Trujillo Benítez, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.260.038

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Clausula 2 el objeto del Acuerdo Marco de Precios consistió en establecer: *(i) las condiciones para la adquisición de Computadores y Periféricos al amparo del Acuerdo Marco y el suministro de Computadores y Periféricos por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Computadores y Periféricos; y (iii) las condiciones para el pago de Computadores y Periféricos por parte de las Entidades Compradoras.*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios de pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

*El Acuerdo Marco está vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. (...)*

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el día 15 de agosto de 2017.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 14 de agosto de 2019 se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 15 de noviembre de 2019.

Que en cuanto a la liquidación del Acuerdo Marco de Precios, dispone la cláusula 32 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Computadores y Periféricos:



*“Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidaran bilateralmente el Acuerdo Marco dentro de los (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la última Orden de Compra vigente del Acuerdo Marco. Para esto, suscribirán un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las Partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidara unilateralmente el Acuerdo Marco en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”*

Que en concordancia con la información suministrada por el administrador del Acuerdo Marco de Precios, la última orden de compra emitida y suscrita fue la número 42118 del 6 de noviembre de 2019, la cual venció el 30 de noviembre de 2020.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 1 de abril de 2021.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 1 de junio de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 1 de junio de 2023.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 27 del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Computadores y Periféricos, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones pueden efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios a través del cual se contrató la Adquisición de Computadores y Periféricos No. CCE-569-1-AMP-2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 27 del contrato de Adquisición de Computadores y Periféricos No. CCE-569-1-AMP-2017

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**  
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: Carlos Eduardo Rueda Carvajal – Abogado  
Contratista  
Esperanza Contreras Pedreros – Abogada  
Subdirección de Negocios  
Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado  
Subdirección de Negocios  
Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de  
Negocios (E)